

grupoaisa

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 29 de mayo de 2007

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de la obligación de información recogida en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les adjuntamos el acta con los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 28 de mayo.

La Junta fue declarada válidamente constituida en primera convocatoria por el Sr. Presidente al haber concurrido personalmente a la sesión 133 accionistas titulares de 15.246.254 acciones que representan el 51,42 % del capital social y 95 accionistas titulares de 9.466.482 acciones debidamente representados, los cuales, a su vez, representan el 31,93 % del mismo, es decir, en total presentes y representados concurrieron 228 accionistas titulares de 24.412.736 acciones que suponen el 83,35% % del capital social suscrito con derecho a voto y adoptándose **por unanimidad** los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006, -tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado- y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

- Aprobar las Cuentas Anuales junto con el Informe de gestión correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, que reflejan un resultado positivo de 3.389.639,36 Euros.

- Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas junto con el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, que reflejan un resultado de 8.567.649,67 euros de beneficio. Las Cuentas Anuales están compuestas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria consolidados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, formuladas de conformidad con la legislación vigente, habiendo sido auditadas por la firma de auditoría BDO AUDIBERIA AUDITORES, S.L.

grupoaisa

Dado los resultados positivos del ejercicio, se propone la siguiente aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006:

BASE DEL REPARTO	Euros
• Pérdidas y Ganancias (Beneficios después de impuestos)	3.389.639,36
DISTRIBUCIÓN	
• A reserva legal	338.963,94
• A dividendo	2.371.695,76
• A reservas voluntarias	678.979,66
TOTAL	3.389.639,36

El dividendo acordado será pagadero entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2007, en el día que determine el consejo de administración, que será anunciado mediante la correspondiente en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y en la página web de la compañía.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- Reelección de los auditores de cuentas anuales individuales, y en su caso, consolidados de la Sociedad para el ejercicio 2007.

Aprobar la prórroga por un año del contrato de auditoría suscrito con la firma BDO AUDIBERIA AUDITORES, S.L., y por tanto reelegir y nombrar auditor de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas para el ejercicio 2007 a BDO AUDIBERIA AUDITORES, S.L.,

TERCERO.- Renovación, ratificación y, en su caso, cese y nombramiento de Consejeros.

Aceptar y ratificar el nombramiento, por un plazo de cinco años, de los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Compañía, que fueron nombrados por cooptación mediante acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2.007, respectivamente:

1) **DON JUAN MESTRE FERNANDEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, . Presente en la reunión, el Sr. Mestre Fernandez acepta su nombramiento como consejero, manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones legales, especialmente las de la Ley 5/2006, de 10 de abril, ni en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas ni demás legislación concordante.

grupoaisa

2) La sociedad DEVESTA PROYECTOS, S.L., sociedad unipersonal, domiciliada en Barcelona, Travessera de les Corts número 222, y con CIF B-82-670225, inscrita en el registro mercantil de Barcelona, en el tomo 35.352, folio 140, hoja número B-264642, inscripción 6ª. Dicha sociedad designa al Sr. **Benjamín Chasco Arellano,**

como su representante, y estando presente en este acto el Sr. Chasco Arellano, el cual es a su vez su Administrador y apoderado general, en virtud de su nombramiento en escritura autorizada por la Notario de Barcelona Dª Berta García Prieto, el 27 de Noviembre de 2006, y de los poderes generales autorizados por la misma fedataria el 18 de Enero de 2005, que causaron la inscripción 8ª en el Registro Mercantil, acepta el cargo de consejero para el que ha sido nombrada la sociedad, manifestando el Sr. Chasco Arellano no estar afecta a ninguna incompatibilidad legal, especialmente las establecidas en la Ley Ley 5/2006, de 10 de abril ni en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas ni demás legislación concordante.

CUARTO.- Dividir el valor nominal de la acción de la compañía, pasando cada acción, actualmente de seis (6) euros de valor nominal, a convertirse en seis acciones de un (1) euro de valor nominal, y consecuente modificación de los artículos de los estatutos sociales números 6 (relativo al número de acciones y su valor nominal), 21 (número de acciones necesario para asistencia a las juntas generales) y el artículo 7 del reglamento de la junta general (relativo al derecho de asistencia). Delegación en el consejo de cuantas facultades sean necesarias para ejecutar y formalizar el acuerdo, dentro del término de un año, siempre que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias.

1.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Split adoptado en el Junta General del día 22 de junio de 2006.

2. Dividir el valor nominal de la totalidad de las acciones que compongan el capital social de la compañía en el momento de ejecución del acuerdo, mediante su desdoblamiento, dividiéndolo en seis, de forma que cada una de las acciones, cuyo valor nominal actual es de 6 euros pase a convertirse en seis acciones de valor nominal un (1) euro cada una de ellas. En consecuencia se sextuplica el número total de acciones en que se encuentra dividido el capital social, sin que se produzca alteración alguna en la cifra total del mismo.

Las acciones resultantes del desdoblamiento conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones anteriores y se representaran mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las acciones será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores s.a. Unipersonal (IBERCLEAR).

La operación de desdoblamiento se efectuará en la fecha que decida el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de un año a contar desde el presente Acuerdo.

grupoaisa

3.- Delegar en el Consejo de Administración, con facultad para sustituir total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en cualesquiera de sus consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario, para que, dentro del término de un año contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo, adopte cualesquiera decisiones necesarias para la ejecución de este acuerdo y en particular la decisión sobre la fecha concreta en que deba producirse de forma efectiva el desdoblamiento de las acciones. Igualmente se delega ampliamente en el Consejo de Administración para:

- (i) realizar cuantos tramites fueran necesarios y otorgar los documentos públicos o privados necesarios para emitir la nuevas acciones
- (ii) realizar cuantos trámites fueran necesarios para solicitar la admisión de las nuevas acciones a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona o en cualesquiera otras en las que coticen las acciones de la Sociedad.
- (iii) complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados en este punto del Orden del Día.
- (iv) la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, para adecuar el texto del mismo con la nueva cifra del número de acciones y el nuevo importe del valor nominal resultante del desdoblamiento.

En todo caso serán requisitos necesarios que se cumplimenten los trámites oportunos y la previa obtención, a la fecha de efecto del desdoblamiento, de todas las autorizaciones pertinentes.

4.- Acordar, sujetos a la condición suspensiva que luego se dirá, la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento de la Junta General, los cuales, que quedarán redactados con arreglo al tenor literal que se transcribe.

Condición suspensiva:

Establecer que, la plena eficacia y efectos frente accionistas y terceros, de los artículos modificados en el párrafo anterior, quede condicionada suspensivamente a la adopción -por el Consejo de Administración- del acuerdo que, en uso y ejecución de la delegación conferida en el párrafo anterior decida la fecha concreta y efectiva del desdoblamiento de la acción.

Nuevo Redactado de los artículos modificados:

Estatutos Sociales:

“Artículo 21.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que sean titulares de 450 o más acciones y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda: los que tengan menos cantidad

grupoaisa

podrán agruparse hasta llegar a este número y confiar su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista con derecho propio.

Podrán asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en este artículo, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el correspondiente Registro Contable de Anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.”

Reglamento de la Junta General:

Artículo 7.- Derecho de asistencia.

“Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de 450 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda.

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora y media antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los accionistas que no posean el número de acciones antes señalado, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante, que deberá ser accionista.”

QUINTO.- Ratificar la designación de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), como entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad.

De conformidad con la delegación efectuada a favor del consejo de administración en la junta general de accionistas de fecha 30 de marzo de 2006 que se transcribe al final, acordar por unanimidad de los Srs. consejeros, la sustitución de la "Sociedad de Compensación y Liquidación Barna" como entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta de ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear)" con domicilio social en Madrid, Plaza Lealtad número uno, Palacio de la Bolsa, como entidad encargada del registro contable de las acciones de la sociedad A.I.S.A. que se negociarán en las bolsas de Madrid y Barcelona.

Transcripción literal del acuerdo quinto de la junta general de fecha 30 de marzo de 2006:

“QUINTO.- Acordar la solicitud de admisión a cotización de la totalidad del capital social en las Bolsas de Madrid y Barcelona en el Sistema de Interconexión Bursátil Español y facultar al Consejo de Administración para que

grupoaisa

realice cuantos tramites sean necesarios a estos efectos según la Ley de Mercados de Valores y cualesquiera otra legislación complementaria.”

Todo y la delegación efectuada a favor del consejo de administración, los Srs. consejeros acuerdan solicitar la ratificación a los Srs. accionistas en la junta general de la sociedad.

SEXTO.- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo QUINTO de la Junta General Ordinaria de accionistas de 22 de junio de 2006.

Dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración contenida en el acuerdo QUINTO de la Junta General Ordinaria de accionistas de 22 de junio de 2006, en la parte no utilizada.

Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con fijación, en su caso, de la prima de emisión y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

El importe máximo total de la ampliación que se acuerde al amparo de la presente delegación, respetará siempre el importe máximo legalmente permitido que establece el artículo 153.1.b).

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo, a título enunciativo y no limitativo, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los

grupoaisa

trámites y actuaciones necesarios y suscribir cualesquiera documentos necesarios para la emisión de las acciones y para solicitar que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos en favor de la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, cuando hagan uso de la presente delegación, podrán a su vez delegar dichas facultades en el Presidente del Consejo de Administración, en cualesquiera Consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario no Consejero y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero).

SÉPTIMO.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de dicha emisión y la fijación de los extremos de la misma no fijados por la Junta General de accionistas. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

1. Emisión.

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (la "Sociedad") y/o canjeables por acciones preexistentes de la Sociedad, (las "Obligaciones", y cada una de ellas, una "Obligación") con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en la Comisión Ejecutiva, en el Secretario, en el Vicesecretario no Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero)).

(i) Importe de la emisión

El importe nominal de la emisión ascenderá a la cifra de 287.500.000 de euros.

(ii) Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal. El valor nominal de las Obligaciones, cuya determinación se delega en el Consejo de Administración, será superior tanto al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 6 euros por acción) como al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad que, conforme al balance de

grupoaisa

situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2006, y de acuerdo con el informe elaborado por Velasco, Gay y Cia, C.J.C., S.L. con fecha 19 de abril de 2007, como experto independiente designado por el Registro Mercantil, asciende a 10,80324796 euros por acción.

(iii) Tipo de interés

Podrá ser fijo y/o variable y su importe y periodicidad de pago las determinará el Consejo de Administración en función de las condiciones de mercado.

(iv) Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos que podrán ser individuales o múltiples e incluso globales representativos de la totalidad de la emisión.

La entidad encargada del registro contable podrá ser Euroclear, Iberclear o cualquier otra que el Consejo de Administración designe.

Las obligaciones se podrán considerar fungibles, como pertenecientes a la misma emisión, con respecto a las que se emitan en el Acuerdo Octavo.

(v) Suscripción y desembolso

Las Obligaciones serán ofrecidas exclusivamente a inversores cualificados, en España y fuera de España, de conformidad con el procedimiento de suscripción que determine el Consejo de Administración. Se admite la posibilidad de que la emisión sea suscrita íntegramente por un inversor o intermediario financiero para su posterior colocación a través de valores que emita y por procedimientos que establezca conforme a las prácticas habituales en los mercados financieros.

El Consejo de Administración podrá acordar que la emisión se divida en dos tramos: El primero, por importe de 250.000.000 euros, y un segundo tramo, cuyo importe es de 37.500.000 euros, que se ejecutará sólo a petición del Coordinador o Coordinadores globales de la colocación.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión para ambos tramos. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas a los que las mismas se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(vi) Vencimiento y reembolso

Las Obligaciones tendrán una duración máxima de 10 años. Corresponderá al Consejo de Administración determinar el plazo de duración de las Obligaciones.

Llegado el vencimiento, las Obligaciones que no hubieran sido convertidas o canjeadas con anterioridad se amortizarán, de conformidad con lo que acuerde

grupoaisa

el Consejo de Administración, mediante el reembolso a su titular del valor nominal de dichas Obligaciones, junto con los intereses devengados y pendientes de pago hasta esa fecha, o bien mediante su obligatoria conversión y/o canje por acciones en circulación de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda autorizado para estipular supuestos de amortización anticipada de la totalidad o parte de las Obligaciones que se encuentren en circulación, ya sea a opción de la Sociedad o, en su caso, de los titulares de las Obligaciones.

(vii) Carácter no garantizado especialmente

La emisión de Obligaciones no contará con ninguna garantía distinta de la derivada de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.

(viii) Rango de prelación

La emisión de Obligaciones tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter no subordinado y no garantizados especialmente.

2. Bases y modalidades de la conversión y/o canje.

(i) Modalidades de la conversión y/o canje

Las Obligaciones serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o, en su caso, por su contravalor en efectivo, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que establezca el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo, que no podrá exceder de 10 años desde la fecha de emisión.

El Consejo de Administración determinará en cada ocasión si, a los efectos de la amortización de las Obligaciones mediante su conversión o canje, la Sociedad opta entre (i) su conversión en acciones nuevas, o (ii) su canje por acciones en circulación (concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes), o (iii) su amortización mediante la entrega al titular de las Obligaciones presentadas al canje o conversión de una cantidad en efectivo equivalente al contravalor de las acciones de la Sociedad a cuya entrega dan derecho aquéllas, conforme a la cotización bursátil de dichas acciones.

En todo caso, la Sociedad respetará la igualdad de trato entre todos los titulares de las Obligaciones que se conviertan o canjeen en una misma fecha.

grupoaisa

(ii) Bases de la conversión y/o canje

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- las Obligaciones se valorarán por su importe nominal; y
- las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la presente emisión, revisable o ajustado al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración (el "**Precio de Canje**"). El Precio de Canje no podrá ser inferior al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción).

El Precio de Canje deberá ser en todo caso superior al valor nominal (6 euros) y al valor neto patrimonial de las acciones conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, es decir 10,80324796 euros por acción.

En el supuesto de que se alterase el valor nominal de la acción como consecuencia de la ejecución del Split previsto en el Acuerdo CUARTO de los propuestos a los accionistas para la presente Junta, se deberá tener en cuenta por el Consejo de Administración esta modificación y hacer los ajustes necesarios.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión o canje será, por tanto, el cociente de dividir el valor atribuido a dichas Obligaciones por el Precio de Canje. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y la Sociedad se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

3. Derechos de los titulares de las Obligaciones.

En tanto sea posible la conversión o canje en acciones de las Obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, los titulares de tales Obligaciones tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del mismo.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de

grupoaisa

conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se acuerda excluir totalmente el derecho de los accionistas de la Sociedad de suscripción preferente de las Obligaciones, por exigirlo el interés social y en atención a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe. Se hace constar que la Sociedad no tiene emitidos en la actualidad otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

La colocación de las obligaciones se realizará por el procedimiento que determine el Consejo de Administración siguiendo prácticas habituales del mercado financiero, bien mediante el procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada entre inversores institucionales (*Bookbuilt Offering*) o bien a través de la suscripción por un inversor o intermediario financiero para su posterior colocación a través de valores que emita y por procedimientos que establezca, conforme a las prácticas habituales en los mercados financieros.

Se hace constar expresamente que esta emisión podrá realizarse bien directamente por la Sociedad o a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad.

Por exigencia del interés social, se acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente ya que dicha supresión resulta necesaria para la utilización del mecanismo descrito, dirigido a lograr la captación de recursos al precio más favorable posible, minimizando los riesgos financieros de la operación y aprovechando la mejor coyuntura de los mercados financieros.

5. Ampliación de capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que puedan emitirse, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Dicha ampliación de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de ampliación. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

grupoaisa

Considerando que el Precio de Canje no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad con arreglo al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, que asciende a 10,80324796 euros por acción y que el precio de canje no podrá ser inferior en ningún caso al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción), el importe máximo del capital social que sería necesario para atender la conversión de las Obligaciones ascendería a 127.777.776 euros, equivalentes a 21.296.296 acciones.

6. Solicitud de admisión a negociación.

Se acuerda la solicitud de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las Obligaciones. No obstante, en el supuesto de que se acordara que la emisión se realizara a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad o en el supuesto de que la emisión se colocara a un único inversor o intermediario financiero para su posterior colocación, el Consejo podrá acordar que la emisión de obligaciones no se admita a negociación en mercado alguno.

Asimismo, se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u Obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

7. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario, en el Vicesecretario no Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero) para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, así como para completar los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

grupoaisa

(i) Determinar la fecha de emisión, valor nominal de las obligaciones; el procedimiento de suscripción, la posible suscripción por un único inversor o intermediario financiero para su posterior colocación, el tipo de interés (fijo y/o variable); las fechas y procedimiento de pago del cupón, la amortización anticipada y sus modalidades; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y en general fijar cualquier otra condición de la emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo, así como, en su caso designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de las Obligaciones. El Consejo podrá designar un Trustee y determinar las funciones que le correspondan.

(ii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.

(iii) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

(iv) Ampliar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas y la integración en el Mercado Continuo, de las acciones así emitidas.

(v) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

grupoaisa

(vi) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las Obligaciones.

(vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

OCTAVO.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con el objeto de conceder una opción de suscripción (“green shoe”), delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución de dicha emisión y la fijación de los extremos de la misma no fijados por la Junta General de accionistas. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

La Sociedad tiene previsto conceder al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión una opción de suscripción (“green shoe”) de obligaciones nuevas de la Sociedad por un importe nominal efectivo de 37.500.000 euros con la finalidad de llevar a cabo, en su caso, actividades de estabilización una vez sean admitidas a negociación las obligaciones emitidas al amparo del acuerdo anterior.

La opción podrá ser ejercitada total o parcialmente, de una sola vez, en la fecha de admisión a negociación de las obligaciones de AISA y durante los días naturales siguiente a la admisión que se establezcan en el contrato de opción de suscripción (“green shoe”). En caso de ejercicio de la referida opción de suscripción, el precio de las obligaciones objeto de la misma será el mismo que el fijado para el acuerdo anterior.

Con objeto de que la Sociedad pueda entregar las obligaciones objeto de la opción de suscripción, se acuerda la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1. Emisión.

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (la “Sociedad”) y/o canjeables por acciones preexistentes de la Sociedad, (las “Obligaciones”, y cada una de ellas, una “Obligación”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en el Presidente, en uno o varios

grupoaisa

de los Consejeros, en la Comisión Ejecutiva, en el Secretario, en el Vicesecretario no Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero)).

En el supuesto de que la emisión a que se refiere el Acuerdo Séptimo de la Junta sea suscrita íntegramente por un inversor o intermediario financiero, o, en el caso de que la emisión se realice a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad, todas las referencias que en el presente Acuerdo se realizan al Coordinador o Coordinadores Globales, deberán entenderse realizadas al Inversor o Intermediario Financiero o a las citadas sociedades.

(i) Importe de la emisión

El importe nominal de la emisión ascenderá a la cifra de 37.500.000 euros.

(ii) Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión será el mismo que se determine para la emisión prevista en el acuerdo SÉPTIMO anterior. En todo caso el valor nominal de las Obligaciones será superior tanto al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 6 euros por acción) como al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad que, conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2006, y de acuerdo con el informe elaborado por Velasco, Gay y Cia, C.J.C., S.L con fecha 19 de abril de 2007, como experto independiente designado por el Registro Mercantil, asciende a 10,80324796 euros por acción.

(iii) Tipo de interés

Podrá ser fijo y/o variable y su importe y periodicidad de pago las determinará el Consejo de Administración en función de las condiciones de mercado.

(iv) Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos que podrán ser individuales o múltiples e incluso globales representativos de la totalidad de la emisión.

La entidad encargada del registro contable podrá ser Euroclear, Iberclear o cualquier otra que el Consejo de Administración designe.

Las obligaciones se podrán considerar fungibles, como pertenecientes a la misma emisión, con respecto a las que se emitan en el Acuerdo Séptimo.

(v) Suscripción y desembolso

grupoaisa

La presente emisión está destinada exclusivamente al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión, en cuanto entidad colocadora y aseguradora de las obligaciones emitidas en virtud de la emisión referida en el acuerdo anterior, y con objeto de que la Sociedad le entregue las Obligaciones sobre las que ejerce la opción de suscripción ("*green shoe*") que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de obligaciones a las que se refiere el acuerdo anterior.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(vi) Vencimiento y reembolso

Las Obligaciones tendrán una duración máxima de 10 años. Corresponderá al Consejo de Administración determinar el plazo de duración de las Obligaciones.

Llegado el vencimiento, las Obligaciones que no hubieran sido convertidas o canjeadas con anterioridad se amortizarán, de conformidad con lo que acuerde el Consejo de Administración, mediante el reembolso a su titular del valor nominal de dichas Obligaciones, junto con los intereses devengados y pendientes de pago hasta esa fecha o bien mediante su obligatoria conversión y/o canje por acciones en circulación de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda autorizado para estipular supuestos de amortización anticipada de la totalidad o parte de las Obligaciones que se encuentren en circulación, ya sea a opción de la Sociedad o, en su caso, de los titulares de las Obligaciones.

(vii) Carácter no garantizado especialmente

La emisión de Obligaciones no contará con ninguna garantía distinta de la derivada de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.

(viii) Rango de prelación

La emisión de Obligaciones tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter no subordinado y no garantizados especialmente.

grupoaisa

2. Condiciones suspensivas.

El presente acuerdo se somete a las siguientes condiciones suspensivas:

- i) de que la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad a que se refiere el acuerdo SÉPTIMO anterior, se haya ejecutado total o parcialmente, esto es, con suscripción completa o incompleta; y
- ii) de que se ejercite por el Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión la opción de suscripción ("green shoe") que ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (AISA) tiene previsto otorgarle con ocasión de la oferta de las obligaciones a que se refiere el acuerdo anterior.

3. Bases y modalidades de la conversión y/o canje.

(i) Modalidades de la conversión y/o canje

Las Obligaciones serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o, en su caso, por su contravalor en efectivo, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que establezca el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo, que no podrá exceder de 10 años desde la fecha de emisión.

El Consejo de Administración determinará en cada ocasión si, a los efectos de la amortización de las Obligaciones mediante su conversión o canje, la Sociedad opta entre (i) su conversión en acciones nuevas, o (ii) su canje por acciones en circulación (concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes), o (iii) su amortización mediante la entrega al titular de las Obligaciones presentadas al canje o conversión de una cantidad en efectivo equivalente al contravalor de las acciones de la Sociedad a cuya entrega dan derecho aquéllas, conforme a la cotización bursátil de dichas acciones.

En todo caso, la Sociedad respetará la igualdad de trato entre todos los titulares de las Obligaciones que se conviertan o canjeen en una misma fecha.

grupoaisa

(ii) Bases de la conversión y/o canje

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- las Obligaciones se valorarán por su importe nominal; y
- las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la presente emisión, revisable o ajustado al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración (el "**Precio de Canje**") y no podrá ser inferior al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción).

El Precio de Canje deberá ser en todo caso superior al valor nominal y al valor neto patrimonial de las acciones conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, es decir 10,80324796 euros por acción.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión o canje será, por tanto, el cociente de dividir el valor atribuido a dichas Obligaciones por el Precio de Canje. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y la Sociedad se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

4. Derechos de los titulares de las Obligaciones.

En tanto sea posible la conversión o canje en acciones de las Obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, los titulares de tales Obligaciones tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del mismo.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

grupoaisa

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se acuerda excluir totalmente el derecho de los accionistas de la Sociedad de suscripción preferente de las Obligaciones, por exigirlo el interés social y en atención a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe. Se hace constar que la Sociedad no tiene emitidos en la actualidad otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

La suscripción y desembolso de las obligaciones se realizará por el Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión en el ejercicio de la opción de suscripción ("*green shoe*") que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de las obligaciones a que se refiere el acuerdo anterior.

6. Ampliación de capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que puedan emitirse, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Dicha ampliación de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de ampliación. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

Considerando que el Precio de Canje no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad con arreglo al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, que asciende a 10,80324796 euros por acción y que el precio de canje no podrá ser inferior en ningún caso al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción), el importe máximo del capital social que sería necesario para atender la conversión de las Obligaciones ascendería a 16.666.662 euros, equivalentes a 2.777.777 acciones.

7. Solicitud de admisión a negociación.

Se acuerda la solicitud de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las Obligaciones. No obstante, en el supuesto de que se acordara que la emisión se realizara a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al

grupoaisa

efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad o en el supuesto de que la emisión se colocara a un único inversor o intermediario financiero para su posterior colocación, el Consejo podrá acordar que la emisión de obligaciones no se admita a negociación en mercado alguno.

Asimismo, se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u Obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

8. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario, en el Vicesecretario no Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero) para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, así como para completar los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(i) Determinar la fecha de emisión, valor nominal de las obligaciones; el procedimiento de suscripción, el tipo de interés (fijo y/o variable); las fechas y procedimiento de pago del cupón, la amortización anticipada y sus modalidades; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y en general fijar cualquier otra condición de la emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo, así como, en su caso designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de las Obligaciones.

(ii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.

(iii) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones

grupoaisa

objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

(iv) Ampliar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas y la integración en el Mercado Continuo, de las acciones así emitidas.

(v) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(vi) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, el contrato de opción de suscripción de las obligaciones de la Sociedad.

(vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

NOVENO.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General celebrada el 22 de junio de 2006. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital en la cuantía necesaria y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

Autorización para que la sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija.

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

grupoaisa

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación, sumado a los restantes aumentos de capital que el Consejo hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberá realizarse mediante aportaciones dinerarias.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- a) su importe;
- b) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- c) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho;
- d) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- e) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- f) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
- g) mecanismos y cláusulas antidilución;
- h) cláusulas de subordinación;
- i) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- j) las garantías de la emisión;
- k) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- l) exclusión del derecho de suscripción preferente, o, en caso contrario, régimen de suscripción;
- m) legislación aplicable;
- n) realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;

grupoaisa

o) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;

p) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos:
Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) En el caso de que el Consejo acuerde una relación de conversión y/o canje fija, así como para el supuesto de que el Consejo acuerde que la emisión de los valores de renta fija se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas, cuya fecha no podrá ser anterior a seis meses a la fecha del acuerdo de emisión.

(iv) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

grupoaisa

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo no exceda el límite legalmente establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. Asimismo, en caso de que el Consejo acordase la emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo con anterioridad a la finalización del periodo de conversión de las obligaciones convertibles de la Sociedad actualmente en circulación, excluyendo el derecho de suscripción preferente de los titulares de dichas obligaciones convertibles, dicho Consejo queda facultado para modificar la relación de conversión de las mencionadas obligaciones convertibles actualmente en circulación con objeto de compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

grupoaisa

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas, (quien será distinto del Auditor de cuentas de la sociedad y nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil), a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

7. Derechos de los titulares de los valores: Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta de Accionistas o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decidan la exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente.

8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro), por ellas efectuadas.

10. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y Vicesecretario no Consejero, en D. Pablo Mancilla (Director Financiero) y/o en cualesquiera Consejeros una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

grupoaisa

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

11. Facultad de delegación: facultar al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y Vicesecretario no Consejero, en D. Pablo Mancilla (Director Financiero) y/o en cualesquiera Consejeros, aquellos aspectos o trámites que el Consejo de Administración considere oportunos para el interés social en el momento en que este haga uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

Queda sin efecto la delegación para la emisión de valores de renta fija otorgada por la Junta General de Accionistas en reunión celebrada el día 22 de junio de 2006

DÉCIMO.- Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo y su enajenación, dejando sin efecto la autorización concedida el 22 de junio de 2006.

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

Revocar la autorización concedida, en la Junta General celebrada el 22 de junio de 2006, al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar, nuevamente, al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa o su enajenación, en los próximos 18 meses a contar desde la fecha de la Junta General, de un número de acciones propias que, sumándose a las que ya posean la sociedad dominante y sus sociedades filiales, no exceda del 5% del capital social por un precio de adquisición que no sea inferior al valor nominal ni superior al 10% del valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición.

Dichas adquisiciones se podrán realizar directamente o a través de Sociedades del Grupo. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores. Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Compañía (o a través de Sociedades del Grupo) en uso de esa autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de

grupoaisa

derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas.

UNDÉCIMO.- Autorizar al Consejo de Administración de cuantas facultades sean necesarias para formalizar, interpretar, subsanar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos que se adopten por la Junta General así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta , y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, al Presidente, en el Secretario y al Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar las siguientes actuaciones:

a) Interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, y en particular subsanar cuantos defectos, omisiones o errores de fondo o de forma pudieran impedir el acceso de dichos acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.

b) Publicar, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General.

c) En general, realizar cuantos actos o negocios jurídicos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la plena ejecución y eficacia de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueran precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados.

grupoaisa

El punto Décimo del original orden del día fue retirado por acuerdo unánime de los asistentes. Dicho punto proponía autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias titularidad de PROMOBARNA 2000 S.A. mediante permuta de inmuebles titularidad de la Sociedad.

Atentamente,

Pablo Mancilla Sánchez
Director Financiero